

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE : CRISTOBAL TORRES MAYORGA Y OTROS**  
**DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**  
**EXPEDIENTE : 50001 3333 009 2016 00298 00**

---

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 24 de septiembre de 2022, mediante la cual negó a las pretensiones de la demanda<sup>1</sup>.

### 1. ANTECEDENTES

Luego de haberse adelantado el trámite procesal en el expediente del asunto, el pasado 04 de marzo de 2020 ingresó al despacho para proferir sentencia de primera instancia (fl. 85 cuaderno 2 escaneado, visible en la actuación: Incorpora Expediente Digitalizado, índice 1, plataforma SAMAI, descripción del documento: *50001333300920160029800\_ACT\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_2501202114653pm\_1347f7874ebc4ba08b0ce67adfc77ed.pdf(.pdf) NroActua 1*).

Que, el pasado 24 de septiembre de 2021, se profirió fallo de primera instancia, en la cual se negó las pretensiones de la demanda (Actuación: Sentencia – índice 2, plataforma SAMAI). La cual fue notificada, mediante correo electrónico, el día 29 de septiembre de 2021, a los correos electrónicos: [procjudadm206@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm206@procuraduria.gov.co), [procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co), [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), [julianalzate@hotmail.com](mailto:julianalzate@hotmail.com), [Notificaciones.Villavicencio@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Villavicencio@mindefensa.gov.co) y [roespi79@hotmail.com](mailto:roespi79@hotmail.com) de los cuales se allegó el correspondiente acuse de recibido (plataforma SAMAI, índice 3).

A través del canal digital del Juzgado, el 07 de diciembre de 2021, el abogado del demandante Julián Ricardo Alzate, remite memorial solicitando información del proceso, a quien se le dio respuesta por parte de la Secretaria del Juzgado el mismo día (Actuación: Agregar Memorial, índice 4 SAMAI).

Ese mismo día (07 de diciembre de 2021), radicó escrito de "NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA", con fundamento en lo señalado en el artículo 133 del C.G.P. numeral 8 (plataforma SAMAI, índice 5).

Del incidente de nulidad se le corrió traslado a las partes, como se registró el 26 de enero de 2022 (índices 6 y 7 SAMAI).

Que, mediante auto del 23 de mayo de 2022, se negó la solicitud de nulidad, el cual fue notificado por estado electrónico No. 042 del 25 del mismo mes y año (micrositio de la página web de la rama judicial del Juzgado) y comunicado mediante mensaje de datos ese mismo día (índices 11 y 12 SAMAI).

Posteriormente, el día 01 de septiembre de 2022, la Secretaria del Juzgado liquida las costas procesales (índice 13 Samai), la cual se le corrió traslado a las partes, tal y

---

<sup>1</sup> Cargada e la plataforma SAMAI, actuación: *Sentencia*, índice 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

como se registró en el índice 14 del aplicativo Samai y se publicó en el micrositio de la página web de la Rama Judicial – Traslados Especiales. Siendo aprobada, en auto del 12 de septiembre de esa anualidad (índice 16 SAMAI)<sup>2</sup>.

Ulteriormente, el apoderado de la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el día 11 de noviembre de 2022 (Memorial incorporado en las actuaciones: *Agregar Memoria*, índices 19 y 20 SAMAI).

## 2. CONSIDERACIONES

### **2.1. De la procedencia del recurso de apelación contra sentencia y su oportunidad.**

Conforme los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA (modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021), que disponen:

**«ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

**PARÁGRAFO 1o.** El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

(...)

**ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (Subrayado del Despacho)

...

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.»

Por su parte, el artículo 205 ibidem regula la notificación por medio electrónicos, así:

**“ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

---

<sup>2</sup> Notificado por Estado Electrónico No. 077 del 13 de septiembre de 2022 (índice 17-18 Samai y publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial – Juzgados Administrativos – Villavicencio – Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio – Estados Electrónicos – Año 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado". (Subrayado fuera del texto original)*

**2.2. Del caso en concreto.**

De conformidad con las normas que anteceden, este Despacho observa que, la sentencia del 24 de septiembre de 2021, fue notificada a través de mensaje de datos al correo electrónico del apoderado de la parte demandante ([julianalzate@hotmail.com](mailto:julianalzate@hotmail.com)).

Así las cosas, el término de los diez (10) días previstos en el numeral 1° del artículo 247 del CPACA, para interponer y sustentar el recurso de apelación, se debe contar a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a dicha notificación, es decir, que la notificación de la providencia aludida, se entiende realizada tan sólo el viernes 1° de octubre de 2021 y, en consecuencia, el término para presentar el recurso de apelación corrió a partir del lunes 4 de octubre y feneció el viernes 15 de octubre de 2021.

Ahora bien, comoquiera que el escrito de apelación se radicó el día 11 de noviembre de 2022, ha de concluirse que fue presentado extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación contra la sentencia del 24 de septiembre de 2021, presentado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el presente auto, archívese digitalmente el expediente, previa las anotaciones de rigor en la plataforma de SAMAI-Consejo de Estado.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**

**Jueza**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**8**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7480a5c7cbacfcb6c540ddd1215718ee9d10e3155925dfbd7770043aea4dc1**

Documento generado en 13/02/2023 01:59:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**